



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11-03-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JUAN BAUTISTA BARROS FUENMAYOR** contra **SERVICER S.A.S**

RAD. 44.001.3105.002.2024.00025.00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **JUAN BAUTISTA BARROS FUENMAYOR**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES COLFONDOS A.F.P.** y contra la señora **YUDIS PATRICIA RODRIGUEZ VILLADIEGO**.

En ese sentido, revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que esta no reúne el requisito consagrado en el artículo 5 de ley 2213 del 2022 el cual dice “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Por esta razón no se le reconoce personería para actuar hasta que no lo subsane.

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a las entidades demandadas.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.

